

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lec. Chelina
23 FEB 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: LXIV/MEVG/015/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV, SE ADICIONA LA FRACCION V, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 103, DE LA LEY ORGANCIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

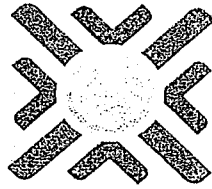


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCION IV, SE ADICIONA LA FRACCION V, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE
DEL ARTICULO 103, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

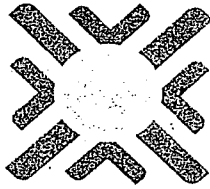
Fundamento anterior, al tenor de la presente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El patrimonio municipal está formado por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales tienen un valor económico, el cual se compone por los bienes de dominio público y bienes de dominio privado de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La definición del Patrimonio Municipal, así como los bienes que lo conforman debe ampliarse, sobre todo ahora que nos encontramos en la Era del Conocimiento, el acceso a las plataformas digitales y el impulso al E-gobierno y el Gobierno abierto, por ello como legisladora considero que se debe establecer un marco legal amplio respecto de los bienes del municipio, de tal manera que dentro de los bienes de dominio público además de los bienes inmuebles y muebles, se deben incluir los bienes intangibles.

El patrimonio municipal de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está constituido por lo general por la hacienda pública municipal, los municipios tienen la facultad de administrar su hacienda, que está formada por todos los recursos y bienes patrimoniales con los que cuenta un Municipio, así como la distribución y aplicación de dichos recursos mediante el gasto público para alcanzar las metas y objetivos establecidos en los instrumentos de planeación.

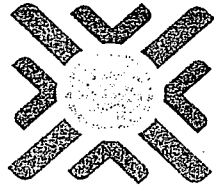
Así la facultad constitucional de los Municipios de administrar su hacienda resulta trascendental pues el gobierno local es el más cercano a los ciudadanos y con las atribuciones para la prestación de servicios públicos básicos para una mejor calidad de vida de la población en el territorio y jurisdicción municipal de que se trate.

De acuerdo al marco legal referente a los municipios en el Estado, la hacienda pública municipal se conforma por bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios públicos municipales, las contribuciones, ingresos y rendimientos incluyendo las participaciones federales, entre otras aportaciones.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA ANTONIETA VARGUES GUERRA

Sobre el concepto de bienes del dominio público, debe mencionarse que estos son considerados como la propiedad que tiene el municipio sobre los bienes muebles e inmuebles sujeta a un régimen de derecho y como está establecido en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, los Estados y Municipios; así los bienes destinados a un servicio público y los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

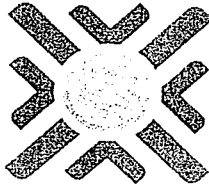
bienes propios, pertenecientes al municipio, corresponden en pleno dominio a estas entidades, pero los primeros son inalienables e imprescriptibles,

La historia de México referente al Municipio libre es la base sobre la que se construye la República mexicana como desprende de las diferentes reformas en décadas pasadas a la constitución, así la última y de mayor impacto realizada en 1999 donde se pone de manifiesto la voluntad de la consolidación de la autonomía de los municipios, reconociéndolos como una entidad autónoma con población, territorio y gobierno propio, así con la dicha reforma a partir del artículo 115 se hace posible el fortalecimiento municipal,

El tema patrimonial merece mayor revisión y debe corresponderse con el manejo hacendario y con la autonomía municipal, además de los bienes muebles e inmuebles, los municipios cuentan con sus portales de transparencia, que son plataformas donde los ciudadanos tienen acceso a la información como son instrumentos de planeación, estructura orgánica, marco normativo, directorio de titulares de las dependencias y organismos municipales, salarios, programas, proyectos, acciones del gobierno, así como de los servicios y trámites que el Ayuntamiento ofrece, así como el destino de inversión de los recursos públicos en obras, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, entre otros.

La transparencia electrónica en la Administración Pública Municipal, parte de las obligaciones de los sujetos obligados, que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, impulsa el cumplimiento de dichas obligaciones que se mencionan en el



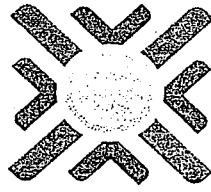
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y al efecto se apoya a los Ayuntamientos para que integren la información municipal pública en archivos digitales, con la finalidad de desarrollar páginas electrónicas que además de contar con su portal de transparencia, incluye otro tipo de información, como lo es cultura, sociedad, programas educativos, entre otros.

En el orden municipal, de los 570 municipios del estado de Oaxaca: solamente 43 municipios tienen portal web y 527 no tienen su portal web o página electrónica. Cada página web de los gobiernos municipales tiene libre acceso las 24 horas del día para la consulta de la información pública. Así también, la misma ciudadanía que requiera evaluar el portal web de su gobierno municipal en un futuro podrá utilizarlo, adaptarlo o mejorarlo, además de agregarle nuevos indicadores de evaluación que no se hayan contemplado. Con esto se puede ver que los portales electrónicos o web tienen un objeto y valor público y satisfacen un servicio público además del ejercicio al derecho de acceso a la información. Por ello esto se traduce en que el portal electrónico o web de los municipios debe considerarse como un bien de dominio público municipal.

Determinar las capacidades institucionales que influyen en el cumplimiento de la transparencia en los gobiernos municipales del estado de Oaxaca, va más allá del acceso a la información y a la rendición de cuentas de los gobiernos municipales. Por ello es de suma importancia que los portales electrónicos o web, las páginas oficiales de los gobiernos locales sean considerados como patrimonio del dominio público, es decir, como un bien intangible de los municipios con objeto y valor público en los términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, de esta forma los Ayuntamientos que son el gobierno por el periodo administrativo que corresponda tendrán la obligación de proteger, conservar los portales web y el contenido que es la información institucional de interés Municipal y que es un bien Municipal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Así la esencia de esta iniciativa es que se reconozca como bien del dominio público municipal a los portales electrónicos y páginas web que contienen la información de interés municipal con objeto y valor público en el marco legal de la Ley Orgánica Municipal que refiere a los bienes del dominio público municipal y que reconocidos como patrimonio del Municipio de que se trate, garantice de esta forma el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Transparencia para el Estado, el acceso a la información y rendición de cuentas sin que sea borrado del internet por el solo hecho de cambiar de gobierno administrativo con origen partidista, porque la información es de los ciudadanos.

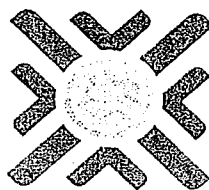
SEGUNDO.- Esta iniciativa encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho a la información y a las tecnologías de la información.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

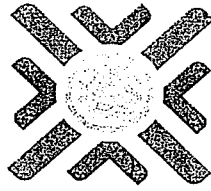
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en materia de acceso a la información pública, sujetos obligados y rendición de cuentas establece lo siguiente:

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

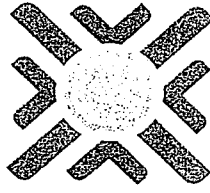
Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- III. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover la capacitación para los servidores públicos, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos;
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTHA ESTHER AGUIRRE GUERRA

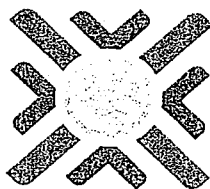


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;
- VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;
- IX. Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley;
- X. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;
- XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;
- XII. Fomentar en los servidores públicos la cultura de la transparencia y el respeto del derecho a la información pública y de acceso a la información pública;
- XIII. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos que laboran en él;
- XIV. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga como ~~menos~~ un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para ~~cualquier~~ persona que lo solicite;
- XV. Contar con un área de archivo y documentación;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XVI. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

...

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;

II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que prestén;

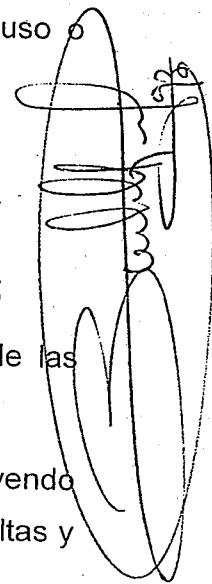
III. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;

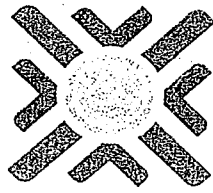
IV. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

V. Las actas de sesiones de cabildo; así como las actas y los dictámenes de las Comisiones Municipales integradas en el Ayuntamiento.

VI. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

VII. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VIII. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;

IX. Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en lo relativo a bienes del Municipio tenemos que el artículo 103 menciona:

ARTÍCULO 103.- El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado.

Son bienes de dominio público:

I.- Los de uso común;

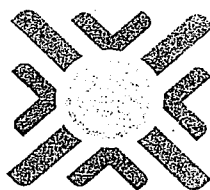
II.- Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley;

III.- Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IV.- Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo; y

V.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deban formar parte del dominio público municipal.

Los bienes del dominio público se regirán por lo dispuesto en el Libro Segundo, Títulos del Primero al Tercero del Código Civil vigente en el Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 104.- Son bienes de dominio privado:

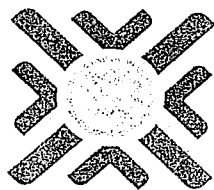
- I.- Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan;
- II.- Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales;
- III.- Los demás bienes que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio;
y
- IV.- Los que adquiera por prescripción positiva.

Esta iniciativa entonces, encuentra justificación en la doctrina de la transparencia y del Gobierno abierto, de tal forma que los portales electrónicos, paginas oficiales web de los Municipios deberán ser consideradas como bienes intangibles del dominio público por su objeto y valor público.

TERCERO: La urgente necesidad de establecer un marco legal que permita dar respuesta a la población en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, pero más allá de todo al ser el Municipio un entidad formada por Territorio, Población y Gobierno, tiene patrimonio propio por lo que al ser una institución los portales electrónicos, páginas web deberán ser considerados como bienes intangibles del dominio público en los términos de la Ley Orgánica Municipal, por el hecho de que la información que contiene es propiedad Municipal y no de un Ayuntamiento en turno, por lo que la información y los contenidos del mismo deben conservarse y protegerse porque son parte del Patrimonio Institucional.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCOBAR

En razón de lo anterior, propongo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV, SE ADICIONA LA FRACCION V, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 103, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 103.- El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado.

Son bienes de dominio público:

I a la III.- ...

IV.- Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo; y

V.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deben formar parte del dominio público municipal.

Los bienes del dominio público se regirán por lo dispuesto en el Libro Segundo, Títulos del Primero al Tercero del Código Civil vigente en el Estado.

TEXTO QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 103.- El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado.

Son bienes de dominio público:

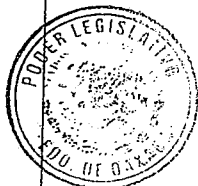
I a la III.- ...

IV.- Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo;

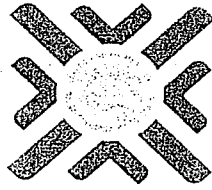
V.- Los bienes intangibles como son los portales de Internet, plataformas digitales y páginas Web, así como los archivos y documentos electrónicos que contengan información de interés general y que tengan por objeto garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública, así como la transparencia y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca; y

VI.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deben formar parte del dominio público municipal.

Los bienes del dominio público se regirán por lo dispuesto en el Libro Segundo, Títulos del Primero al Tercero del Código Civil vigente en el Estado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GARCÍA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV, SE ADICIONA LA FRACCION V, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 103, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 103.- El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado.

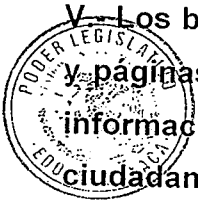
Son bienes de dominio público:

I a la III.- ...

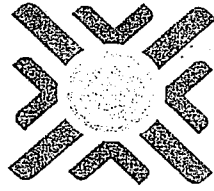
IV.- Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo;

V.- Los bienes intangibles como son los portales de Internet, plataformas digitales y páginas Web, así como los archivos y documentos electrónicos que contengan información de interés general y que tengan por objeto garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública, así como la transparencia y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

VI.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deben formar del dominio público municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTHA ESTELA VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los bienes del dominio público se registrarán por lo dispuesto en el Libro Segundo, Títulos del Primero al Tercero del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA